

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
Andrés Vásquez Giraldo
Gerente
JB Pérez & Cía S.A.S.
E-mail: www.jbp.com.co; avasquez@jbp.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-003540

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	18 de Febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0184
Código referencia	O-2-600
Tema	Contratos de renting

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"Si los riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad del activo no se han trasladado de manera sustancial, entonces no se podrá reconocer el ingreso (...). Por lo anterior no es viable reconocer el ingreso de forma proporcional a la probabilidad de que ocurra la devolución. De acuerdo con lo anterior, o se reconoce la totalidad del ingreso y la totalidad del costo, o no se reconoce el ingreso hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 23.10".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“En la actualidad somos revisores fiscales de un cliente del Grupo 2 (en adelante A) que aplica NIIF para Pymes, el cual ha realizado la venta de una maquinaria a una empresa de Renting (en adelante B), para lo cual se aplicarán los condicionamientos de la sección 23 para Pymes al momento de registrar el ingreso (en especial lo indicado en la excepción indicada en el literal d) del párrafo 23.12), y esta (B) a su vez hará un negocio bajo la modalidad de Renting con otra persona jurídica (en adelante C); y de manera accesoria entre A y B se hizo un contrato adicional denominado por las partes “Contrato de Compraventa Sometido a Condición Suspensiva y Potestativo entre B y A” basado en los artículos 1534 y 1536 del Código Civil, con el cual se determina que: Quien le comprará el activo a la Compañía de Renting se denominará C y además una cláusula denominada:

CLÁUSULA CUARTA CONDICIÓN SUSPENSIVA Y POTESTATIVA: Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a una condición suspensiva la cual consiste en que cuando se termine por cualquier causa el contrato de Renting suscrito por B y C, con sus correspondientes prórrogas y renovaciones, una vez verificado el cumplimiento de la condición suspensiva, será potestativo para B llevar a cabo la compraventa con A, en aplicación al artículo 1534 y 1536 del Código Civil.

Lo que significa en conclusión que si el contrato de Renting suscrito entre B y C se daña, mi cliente (A), tiene que comprarle nuevamente a la compañía de Renting (B) el activo, fijando unos precios en escala y de acuerdo al año en que eventualmente se “dañare” o “cayera” el contrato, de acuerdo con una cláusula que determina que: (50% del precio pactado si sucede en el 1er año, 40% si sucede en el 2do año, 30% si sucede en el 3er año, 20% si sucede en el 4to año y 10% si sucede en el 5to año), con lo cual queda una incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución, (tal como indica el literal d del párrafo de NIIF para Pymes antes citado.

Nuestra conclusión entonces, es que el A deberá reconocer al momento de emitir la factura tan solo el 60% del ingreso contablemente, aunque deberá reconocer el 100% del IVA, por el hecho de haberlo facturado (art 429 del E.T.) y en cuanto a la auto retención especial de renta solo sobre el 60% al igual que el impuesto sobre la Renta y el Industria y Comercio, ya que ese es el porcentaje de ingreso devengado en el periodo, y luego de acuerdo a la escala expuesta anteriormente reconocerá un % de ingreso cada año, así 1er año un 10%, 2 do año otro 10%, 3 er año otro 10 y 4 año el 10% restante. Dicho esto, exponemos la pregunta:

¿Deberá mi cliente (A) reconocer el Costo de la Mercancía Vendida de manera proporcional al ingreso registrado cada año, tomando en cuenta lo indicado en el párrafo 13.20 Cuando los inventarios se venda, la entidad reconocerá el importe en libros de éstos como un gasto en el periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de actividades ordinarias, o siendo conservadores, y existiendo una incertidumbre sobre que esa Condición Suspensiva y Potestativa acordada con B se llegará a presentar, deberá entonces registrar la totalidad del Costo de la Mercancía Vendida en el primer año?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Esta consulta se responderá desde el punto de vista contable, la parte fiscal debe ser consultada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

Lo primero que debe tener en cuenta la entidad para realizar el reconocimiento de la transacción, es establecer cual es la esencia de la operación, determinando si se trata de una operación de venta de bienes, una operación de financiación, si se trata de una operación con una parte relacionada, o si se trata de un contrato de arrendamiento con opción de venta al final del mismo (con los datos suministrados por parte del consultante no es posible determinarlo). También deberá analizarse si la operación entre "A" y "B", y la operación entre "B" y "C" deberán analizarse como una única transacción o si se tratan de operaciones separadas, como lo establece el párrafo 23.8 de la NIIF para las PYMES¹.

Para que el acuerdo constituya una transacción de venta deberán cumplirse las condiciones establecidas en el párrafo 23.10 de la NIIF para las PYMES:

"23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.*
- (b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.*
- (c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.*
- (d) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.*
- (e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad"*

Si los riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad del activo no se han trasladado de manera sustancial (como lo menciona el párrafo 23.12), entonces no se podrá reconocer el ingreso hasta que no se considere que los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo fueron trasladados al comprador. Por lo anterior se considera que no es viable reconocer el ingreso de forma proporcional a la probabilidad de ocurrencia de la devolución. De acuerdo con lo anterior, o se reconoce la totalidad del ingreso y la totalidad del costo, o no se reconoce el ingreso hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 23.10.

Respecto de reconocer el costo de venta del activo de forma proporcional, es necesario mencionarle que el activo se dará de baja en su totalidad cuando se reconozca el respectivo ingreso de actividades ordinarias.

¹ 23.8 una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando estén ligadas de forma que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad aplicará los criterios de reconocimiento a dos o más transacciones de forma conjunta cuando venda bienes y, al mismo tiempo, tome un acuerdo separado para recomprar esos bienes en una fecha posterior, con lo que se niega el efecto sustantivo de la transacción.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

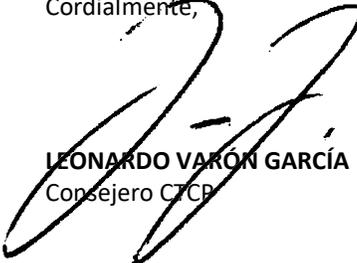
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Cesar Omar López Avila / Leonardo Varón Garcia
Consejero Ponente: Leonardo Varón Garcia
Revisó y aprobó: Jesus María Peña Bermudez / Leonardo Varón Garcia, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-008485
2020-04-06 05:54:03 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-003540

DDR

Bogota D.C, 6 de abril de 2020

Señor(a)
JB Pérez Y Cía SAS ; clopez@mincit.gov.co
avasquez@jbp.com.co

Asunto : Consulta 2020- 0184

Saludo: Damos respuesta a su consulta mediante el documento anexo

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0184 Contrato de renting env LVG JMP.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 06/04/2020 05:54:03 PM

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20